

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO TÉCNICO HACENDARIO DEL ESTADO DE COLIMA.

REGLAMENTO

PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

Hugo Alejandro Vázquez Montes, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y Héctor Manuel Peregrina Sánchez, Tesorero de Villa de Álvarez, en su calidad de Copresidentes de la Asamblea Fiscal Estatal, con fundamento en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, y en cumplimiento del acuerdo tomado por la propia Asamblea de fecha 14 de septiembre del 2005; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante Decreto 192, de fecha 12 de abril del 2005, el Congreso del Estado expidió una nueva Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, misma que fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el día 23 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- La finalidad principal de la Ley de referencia es el *establecer el Sistema de Coordinación Fiscal en el Estado, a efecto de uniformar y regular las relaciones fiscales y administrativas entre el propio Estado y los municipios de la Entidad, así como de ambos con la Federación.*

TERCERO.- Asimismo, dentro de sus objetivos se encuentra el *Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y administrativa y establecer la regulación básica para su organización y funcionamiento, tendiendo a el perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal.*

CUARTO.- En ese contexto, el ordenamiento legal mencionado considera como organismos en materia de coordinación fiscal a:

- I. Asamblea Fiscal Estatal,
- II. Comisión de Coordinación Fiscal; y
- III. Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima.

QUINTO.- El artículo 42, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal prevé la elaboración y aprobación de la normatividad de funcionamiento de los organismos señalados en el Considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL EN EL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, la organización y el funcionamiento interno de la Asamblea Fiscal Estatal, de la Comisión de Coordinación Fiscal y del Instituto Técnico Hacendario del Estado, así como el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima;
- II. Asamblea, a la Asamblea Fiscal Estatal;
- III. Comisión, a la Comisión de Coordinación Fiscal;
- IV. Instituto, al Instituto de Técnico Hacendario del Estado de Colima;
- V. Secretario, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima;
- VI. Tesorero, al titular del órgano hacendario en cada uno de los municipios de la Entidad; y
- VII. Director, al Director del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima.

ARTICULO 3º.- La Asamblea, la Comisión y el Instituto tendrán su domicilio en la capital del Estado.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA FISCAL ESTATAL

SECCION PRIMERA DE LA ESTRUCTURA Y DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 4º.- La Asamblea será la instancia de coordinación entre el Gobierno del Estado de Colima y sus municipios y de éstos entre sí, para la definición de la política tributaria de jurisdicción de ambas esferas de gobierno y para la adopción de los sistemas de su administración.

Se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley y será presidida conjuntamente por el Secretario y por el Tesorero que la propia Asamblea designe como Copresidente, en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 5º.- Además de las atribuciones que se señalan en el artículo 42 de la Ley, la Asamblea tiene las siguientes:

- I. Analizar las propuestas de los convenios de coordinación y de colaboración que celebren los municipios con el Estado y los municipios entre sí. Y observar el cumplimiento o incumplimiento de los que se tengan suscritos;
- II. Elegir al Tesorero que fungirá como Copresidente de la misma;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- IV. Crear grupos especiales para el estudio y análisis de asuntos específicos que así lo requieran;
- V. Autorizar las aportaciones, en efectivo o en especie, que hagan al patrimonio del Instituto las instituciones públicas y privadas, así como los particulares;
- VI. Elegir al Tesorero Copresidente de la Comisión;
- VII. Autorizar programas y acciones y evaluar su cumplimiento;
- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, el dictamen financiero anual que presente el Comisario;
- IX. Aprobar los informes de actividades de la Comisión;
- X. Aprobar, previamente, los convenios en materia de capacitación que suscriba el Instituto; y
- XI. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTICULO 6º.- Son atribuciones de los Copresidentes de la Asamblea:

- I. Tener la representación legal de la misma;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Presentar propuestas para el cargo de Director; y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento.

ARTICULO 7º.- Son atribuciones de los Tesoreros integrantes de la Asamblea:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Proponer al Tesorero para que funja como Copresidente de la Asamblea;
- III. Presentar propuestas para el cargo de Director;
- IV. Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se ejecuten;
- V. Fungir como coordinadores de las comisiones especiales;
- VI. Proponer a la Asamblea programas de trabajo;
- VII. Participar en los programas de capacitación y actualización que promueva el Instituto y otras instituciones u organismos dedicados a la materia; y
- VIII. Las demás que establezca este ordenamiento.

SECCION SEGUNDA DE LAS SESIONES

ARTICULO 8º.- Las sesiones de la Asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de los Copresidentes de la Asamblea o cuando así lo soliciten, por escrito, un mínimo de 4 integrantes. Serán presididas por el Secretario, en su calidad de Copresidente; de no estar presente o bien a solicitud del mismo, las presidirá el Tesorero Copresidente. En el caso de que tampoco esté presente este último, serán dirigidas por el Tesorero o el representante del Secretario que la propia Asamblea designe.

Dichas sesiones podrán realizarse en cualquiera de los municipios de la entidad.

ARTICULO 9º.- A las sesiones de la Asamblea asistirán los titulares de los órganos que la componen. Cuando algún Tesorero, por causa de enfermedad, por encontrarse fuera del Estado o bien por motivos de trabajo que le impidan asistir a una sesión, el Presidente Municipal correspondiente, designará, por escrito, a un servidor público municipal para que lo represente.

Al Secretario podrá suplirlo el Director de Ingresos del Gobierno del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto.

Cualquier integrante, cuando lo juzgue conveniente podrá invitar a las sesiones a algún servidor público, quien sólo tendrá derecho a voz.

Ningún integrante de la Asamblea podrá faltar más de dos veces consecutivas a las sesiones de la misma; de ser así, los Copresidentes de la Asamblea le formularán por escrito un exhorto para que regularice su participación, remitiendo copia al Presidente Municipal y al Regidor presidente de la Comisión de Hacienda Municipal correspondiente.

ARTICULO 10.- La Asamblea será convocada por el Secretario o, en su caso, por cuando menos cuatro de los diez Tesoreros que la integran.

ARTICULO 11.- Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser notificadas a los integrantes de la Asamblea a través del Director con una anticipación de por lo menos 72 horas y las extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, en las que deberá señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, el cual contendrá:

- I. Lista de presentes;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis y resolución de los asuntos específicos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la misma.

Para que se declare formalmente instalada la sesión, se requerirá de la asistencia de por lo menos seis de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Secretario o quien sus derechos represente y en caso de no estar presente en la sesión correspondiente, el voto lo tendrá el Tesorero Copresidente.

En caso de cancelarse una sesión, el Tesorero Copresidente de la Comisión deberá comunicarlo sin demora a los integrantes de la Asamblea, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTICULO 12.- De las sesiones que se realicen se levantará un acta en la que se hará constar, por lo menos:

- I. Lugar y fecha de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes de la Asamblea o representantes que asistieron a la sesión;
- III. Desarrollo de la sesión;
- IV. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos tratados; y
- V. La firma de quienes asistieron a la sesión.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Director, en su calidad de secretario de actas de la Asamblea, tomará lista de asistencia de los presentes, manifestará si hay quórum legal, dará lectura al acta de la sesión anterior y posteriormente procederá en los términos descritos en los artículos que anteceden.

Cuando los acuerdos tomados en una sesión sean de aplicación inmediata, para cuyo trámite se requiera acompañar copia del acta correspondiente, el Copresidente respectivo solicitará a los asistentes se acuerde un receso para efectos de que el Director elabore el acta correspondiente. Una vez concluida el acta, se retomará la sesión y se dará lectura al acta respectiva firmándose en la misma sesión; o bien, cuando por circunstancias especiales no sea posible aplicar esta disposición, el Director se dirigirá posteriormente y en forma directa con los servidores públicos que asistieron a la sesión, para efectos de que firmen el acta, dispensando la Asamblea, en ambos casos, la lectura de la misma en la sesión correspondiente.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Asamblea que tengan derecho de voto no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, hasta la conclusión de la misma, salvo que sea por causa justificada a juicio de los Copresidentes.

ARTICULO 13.- La Comisión podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en asuntos que se traten en las sesiones de la Asamblea.

ARTICULO 14.- La Asamblea podrá integrar grupos especiales de trabajo, los cuales se encargarán de analizar asuntos específicos; éstos sesionarán en la fecha y lugar en que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente ante la propia Asamblea el informe final.

SECCION TERCERA DE LA ELECCION DEL TESORERO COPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15.- Los integrantes de la Asamblea y representantes, en su caso, que asistan a la sesión convocada de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección Segunda de este Capítulo, en la cual se elegirá al titular del órgano hacendario municipal que fungirá como Copresidente de la Asamblea, observarán lo siguiente:

I. Una vez dado a conocer la existencia de quórum por el secretario de actas, el Secretario o, en su caso, el Tesorero Copresidente, instará a los asistentes a que propongan de entre los integrantes de la Asamblea a los Tesoreros candidatos a fungir como Copresidente de la Asamblea, por período de un año.

Si alguno de los integrantes de la Asamblea no tiene interés en participar, deberá manifestarlo antes del inicio de la elección respectiva, explicando las razones que motivaron su decisión.

El Tesorero que funja como Copresidente de la Comisión no podrá ser candidato, toda vez que no debe recaer el cargo de Copresidente, tanto de la Asamblea como de la Comisión en la misma persona.

II. La votación secreta se hará por medio de cédulas y de la manera siguiente: el secretario de actas tomará lista y cada uno de los asistentes, siguiendo el orden que le corresponda, pasará a depositar su cédula en una urna que al efecto se colocará al centro de la mesa de reunión. Concluida la votación, el Tesorero Copresidente preguntará tres veces si falta algún integrante de votar. Enseguida, el Tesorero Copresidente sacará las cédulas y después de contarlas, mencionará en voz alta el resultado de dicha votación. Leído el resultado, se pasarán las cédulas al Secretario para que haga constar el contenido de ellas y pueda rectificar cualquier equivocación que advierta;

III. En caso de empate se hará una segunda vuelta, en los términos de las fracciones anteriores y de continuar el mismo, el Secretario tendrá el voto de calidad; y

IV. Realizado el escrutinio, el Secretario hará la declaratoria correspondiente.

**CAPITULO III
DE LA COMISION DE COORDINACION FISCAL**

**SECCION PRIMERA
DE LA ESTRUCTURA Y DE LAS FUNCIONES**

ARTICULO 16.- La Comisión será el órgano de apoyo de la Asamblea. Se integrará en los términos establecidos en la Ley y será presidida conjuntamente por el Secretario y por el Tesorero Copresidente de la Comisión.

ARTICULO 17.- Además de las atribuciones que se señalan en el artículo 44 de la Ley, la Comisión tiene las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- II. Crear grupos especiales para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran;
- III. Presentar a la Asamblea, para su aprobación, los proyectos de distribución de las aportaciones ordinarias y extraordinarias, en su caso, que deban cubrir el Gobierno del Estado y los municipios para el sostenimiento de los órganos de coordinación establecidos en la Ley;
- IV. Autorizar programas y acciones y evaluar su cumplimiento;
- V. Revisar los programas de actividades del Instituto;
- VI. Facultar la participación de sus integrantes en la realización de eventos de capacitación y actualización, así como al personal del Instituto;
- VII. Autorizar la adquisición de bienes muebles para el Instituto, en los términos de la ley de la materia;
- VIII. Aprobar la creación de plazas laborales para el Instituto, así como la contratación de servicios de asesoría;
- IX. Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se ejecuten;
- X. Aprobar el programa editorial y de difusión;
- XI. Revisar y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente el Comisario;
- XII. Acordar con el Director los asuntos administrativos que requieran su atención; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

ARTICULO 18.- Son atribuciones de los Copresidentes de la Comisión:

- I. Formular el orden del día de las sesiones de la Asamblea y de la propia Comisión;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- III. Presidir las sesiones; y
- IV. Formular y presentar a la Asamblea los informes de actividades de la Comisión.

ARTICULO 19.- Son atribuciones de los Tesoreros integrantes de la Comisión:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Comisión se ejecuten;
- III. Fungir como coordinadores de los grupos especiales de trabajo;
- IV. Formular y presentar a la Comisión los informes de actividades de cada zona;
- V. Informar a los integrantes de cada zona, de las actividades realizadas; y
- VI. Proponer a la Comisión programas de trabajo.

ARTICULO 20.- Son facultades de los Tesoreros:

- I. Proponer programas de trabajo al Tesorero representante de la zona a la que pertenece;
- II. Participar en los grupos de trabajo que la Comisión integre; y
- III. Las demás que la Comisión acuerde.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS SESIONES**

ARTICULO 21.- Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatro veces al año y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de los Copresidentes de la Comisión o cuando así lo soliciten, por escrito, un mínimo de dos integrantes de la Comisión. Serán presididas por el Secretario, en su calidad de Copresidente; de no estar presente o bien a solicitud del mismo, las presidirá el Tesorero Copresidente. En el caso de que tampoco esté presente este último, serán dirigidas por el

Tesorero o el representante del Secretario que la propia Comisión designe. Dichas sesiones podrán realizarse en cualquiera de los municipios de la entidad.

ARTICULO 22.- Cuando algún Tesorero, por causa de enfermedad, por encontrarse fuera del Estado o por motivos de trabajo no pueda asistir a una sesión de la Comisión, el Presidente Municipal correspondiente, designará, por escrito, a un servidor público municipal para que lo represente.

Al Secretario podrá suplirlo el Director de Ingresos del Gobierno del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto.

Cualquier integrante, cuando lo juzgue conveniente podrá invitar a las sesiones a algún servidor público, quien sólo tendrá derecho a voz.

Ningún integrante de la Comisión podrá faltar más de dos veces consecutivas a las sesiones de la misma; de ser así, los Copresidentes de la Comisión le formularán por escrito un exhorto para que regularice su participación, remitiendo copia al Presidente Municipal y al Regidor presidente de la Comisión de Hacienda Municipal correspondiente.

ARTICULO 23.- La Comisión será convocada por el Secretario conjuntamente con el Tesorero Copresidente de la Comisión.

ARTICULO 24.- Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser notificadas a los integrantes de la Comisión a través del Director con una anticipación de por lo menos 72 horas y las extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, en las que deberá señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, el cual contendrá:

- I. Lista de presentes;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis y resolución de los asuntos específicos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la misma.

Para que se declare formalmente instalada la sesión, se requerirá la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Secretario.

En caso de suspenderse una sesión, el Tesorero Copresidente de la Comisión deberá comunicarlo sin demora a los integrantes de la Comisión, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTICULO 25.- De las sesiones que se realicen se levantará un acta en la que se hará constar, por lo menos:

- I. Lugar y fecha de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes de la Comisión o representantes que asistieron a la sesión;
- III. Desarrollo de la sesión;
- IV. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos desarrollados; y
- V. La firma de quienes asistieron a la sesión.

Independientemente de lo anterior, el Director, en su calidad de secretario de actas de la Comisión, tomará lista de asistencia de los presentes, manifestará si hay quórum legal, dará lectura al acta de la sesión anterior y posteriormente procederá en los términos descritos en los artículos que anteceden.

Cuando los acuerdos tomados en una sesión sean de aplicación inmediata, para cuyo trámite se requiera acompañar copia del acta correspondiente, el Copresidente respectivo solicitará a los asistentes se acuerde un receso para efectos de que el Director elabore el acta correspondiente. Una vez concluida el acta, se retomará la sesión y se dará lectura al acta respectiva, firmándose en la misma sesión; o bien, cuando por circunstancias especiales no sea posible aplicar esta disposición, el Director se dirigirá posteriormente y en forma directa con los servidores públicos que asistieron a la sesión, para efectos de que firmen el acta, dispensando la Comisión, en ambos casos, la lectura de la misma en la sesión correspondiente.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Comisión que tengan voto no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, hasta la conclusión de la misma, salvo que sea por causa justificada a juicio de los Copresidentes.

ARTICULO 26.- La Comisión podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTICULO 27.- La Comisión podrá integrar grupos especiales, los cuales se encargarán de analizar asuntos específicos; éstos sesionarán en la fecha y lugar en que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente, ante la propia Comisión el informe final del asunto encomendado.

SECCION TERCERA DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS ZONAS DEL ESTADO

ARTICULO 28.- La conformación de las zonas será de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, fracción VIII de la Ley.

Los Tesoreros de los municipios que integran cada uno de los grupos a que se refiere el numeral de la Ley señalado en el párrafo anterior, representarán al grupo correspondiente por período de un año. Dicha representación será en forma rotativa y en el orden establecido en el artículo correspondiente de la Ley. Esta disposición no aplica al grupo II, en virtud de que está integrado solamente por el municipio de Colima.

A la conclusión del encargo, y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los integrantes de la Comisión solicitarán se convoque a una sesión de la Asamblea, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. En dicha sesión, también se deberá elegir al Tesorero que fungirá como Copresidente de la Comisión para el siguiente período.

SECCION CUARTA DE LA ELECCION DEL TESORERO COPRESIDENTE DE LA COMISION

ARTICULO 29.- Los integrantes de la Asamblea y representantes, en su caso, que asistan a la sesión convocada de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del presente ordenamiento, en la que se elegirá al Tesorero que fungirá como Copresidente de la Comisión, observarán lo siguiente:

I. Una vez dado a conocer la existencia de quórum por el secretario de actas, el Tesorero Copresidente de la Asamblea instará a los asistentes a que propongan de entre los nuevos integrantes de la Comisión, a los Tesoreros candidatos a fungir como Copresidente de la Comisión, por período de un año. En esta elección no podrá participar ni proponer funcionario alguno del Gobierno del Estado;

Si alguno de los integrantes de la Comisión no tiene interés en participar, deberá manifestarlo antes del inicio de la elección respectiva, explicando las razones que motivaron su decisión.

El Tesorero que funja como Copresidente de la Asamblea no podrá ser candidato. Toda vez que no debe recaer el cargo de Copresidente, tanto de la Asamblea como de la Comisión, en la misma persona.

II. La votación secreta se hará por medio de cédulas y de la manera siguiente: el secretario de actas tomará lista y cada uno de los asistentes, siguiendo el orden que le corresponda, pasará a depositar su cédula en una urna que al efecto se colocará al centro de la mesa de reunión. Concluida la votación, el Tesorero Copresidente preguntará tres veces si falta algún integrante de votar. Enseguida, el Tesorero Copresidente sacará las cédulas y mencionará en voz alta el resultado de dicha votación;

III. En caso de empate, se hará una segunda vuelta, en los términos de las fracciones anteriores; y de continuar el empate, el Tesorero Copresidente tendrá el voto de calidad; y

IV. Realizado el escrutinio, el Tesorero Copresidente hará la declaratoria correspondiente.

**CAPITULO IV
DEL INSTITUTO TECNICO HACENDARIO
DEL ESTADO**

**SECCION PRIMERA
DE LAS FUNCIONES**

ARTICULO 30.- El Instituto es el órgano de consulta, análisis técnico y capacitación en materia hacendaria del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y estará representado por un Director.

ARTICULO 31.- Además de las atribuciones que le señala el artículo 45 de la Ley, el Instituto tiene las siguientes:

- I. Proponer a la Asamblea los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
- II. Suscribir convenios con organismos e instituciones, cuyas funciones se relacionen con la capacitación fiscal y el desarrollo hacendario;
- III. Tramitar por acuerdo de la Asamblea las aportaciones extraordinarias para el Instituto;
- IV. Remitir las convocatorias de las sesiones a los integrantes de la Asamblea y de la Comisión;
- V. Formular las actas de la Asamblea y de la Comisión y llevar su registro y seguimiento;
- VI. Hacer llegar a los asistentes de las sesiones la información y documentación de los asuntos a tratar;
- VII. Tomar nota de los acuerdos tomados sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- VIII. Dar cumplimiento a las recomendaciones que le señalen la Asamblea y la Comisión;
- IX. Informar, en su caso, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión;
- X. Recabar las firmas de las actas por parte de quienes hayan participado en las sesiones;
- XI. Asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Comisión, con derecho a voz;
- XII. Proporcionar asesoría, orientación e información a los servidores públicos que lo requieran;
- XIII. Elaborar los programas de trabajo del Instituto y darles seguimiento;
- XIV. Remitir oportunamente a los Tesoreros la actualización de la legislación y de la normatividad fiscal aplicable, haciendo las recomendaciones que considere pertinentes;
- XV. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Instituto;
- XVI. Expedir copias certificadas de documentación que se encuentre en el archivo del Instituto;
- XVII. Compilar y actualizar las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado;
- XVIII. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios;
- XIX. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XX. Cubrir la nómina del personal del Instituto;
- XXI. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de conformidad con la ley de la materia;
- XXII. Ejecutar el programa editorial y de difusión;
- XXIII. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto y una vez revisados por la Comisión, presentarlos a la aprobación de la Asamblea; y
- XXIV. Las demás que le asignen la Asamblea, la Comisión y este Reglamento.

ARTICULO 32.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como por las disposiciones que acuerde la Comisión.

**SECCION SEGUNDA
DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO**

ARTICULO 33.- De conformidad con la fracción XI del artículo 42 de la Ley, corresponde a la Asamblea nombrar al Director, para lo cual observará lo siguiente:

- I. Cada integrante de la Asamblea podrá proponer a un profesionista versado en la materia, acompañando el curriculum vitae respectivo;
- II. El Tesorero Copresidente de la Asamblea recibirá las propuestas y dará a conocer a los asistentes los datos generales de cada uno los profesionistas propuestos;
- III. Acto continuo, el Secretario o el Tesorero Copresidente de la Asamblea, en su caso, instará a los asistentes a que propongan de entre los profesionistas mencionados al candidato que fungirá como nuevo Director del Instituto;

- IV. La votación secreta se hará por medio de cédulas y de la manera siguiente: el secretario de actas tomará lista y cada uno de los asistentes, siguiendo el orden que le corresponda, pasará a depositar su cédula en una urna que al efecto se colocará al centro de la mesa de reunión. Concluida la votación, el Tesorero Copresidente preguntará tres veces si falta algún integrante de votar. Enseguida, el Tesorero Copresidente sacará las cédulas y después de contarlas, mencionará en voz alta el resultado de dicha votación. Leído el resultado, se pasarán las cédulas al Secretario para que haga constar el contenido de ellas y pueda rectificar cualquier equivocación que advierta;
- V. En caso de empate se hará una segunda vuelta, en los términos de las fracciones anteriores y de continuar el mismo, el Secretario tendrá el voto de calidad; y
- VI. Realizado el escrutinio, el Secretario hará la declaratoria correspondiente.

Los Copresidentes expedirán el nombramiento respectivo a la persona que haya resultado electa como Director.

SECCION TERCERA DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 34.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Las aportaciones económicas que haga el Gobierno del Estado y los diez Ayuntamientos, de conformidad con la Ley;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, le asignen o transmitan los gobiernos federal, estatal o municipales o cualquier otra entidad pública o privada;
- III. Las aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y
- V. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTICULO 35.- Los bienes propiedad del Instituto sólo podrán ser gravados, enajenados o transmitida la propiedad, previa autorización de la Asamblea.

SECCION CUARTA DEL COMISARIO

ARTICULO 36.- El Comisario será nombrado por el Secretario y tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar al Director, por escrito, el estado de la situación financiera que guarda el Instituto;
- II. Revisar las operaciones, documentación, registro y demás soportes comprobatorios que sean necesarios para verificar la aplicación de las facultades y obligaciones que la Ley le otorga al Instituto, así como para presentar ante la Comisión el dictamen respectivo, debidamente fundado y motivado;
- III. Solicitar al Instituto, en cualquier momento, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Presentar anualmente a la Asamblea el dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y justificación de la información financiera presentada por el Instituto, mismo que contendrá la opinión del Comisario en relación a lo siguiente:
 - a) Si la aplicación de las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Instituto, son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares del mismo;
 - b) Si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director; y
 - c) Si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Director refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera del Instituto; y
- V. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión y de la Asamblea en las que sea requerida su presencia.

Para la ejecución de las funciones señaladas en el presente artículo, el Comisario podrá auxiliarse y apoyarse del personal que actúe bajo su dirección y dependencia, informando, por escrito y de manera previa al Director.

ARTICULO 37.- Cualquier Tesorero podrá, por escrito, declarar al Comisionario los hechos que estime irregulares en la administración del Instituto, debiendo remitir copia del mismo a los Copresidentes de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

Dado en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 días del mes de septiembre del año 2005.

ING. HUGO A. VAZQUEZ MONTES. Rúbrica. C.P. HECTOR M. PEREGRINA SANCHEZ. Rúbrica.